



# **ESTATUTOS**

**San José, Costa Rica  
Reformado Marzo 2018**

# ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COSTA RICA

## INDICE

<b>CAPITULO I</b>	<b>3</b>
Nombre, Domicilio y Duración	3
ARTICULO 1:	3
ARTICULO 2:	3
ARTICULO 3:	3
ARTICULO 4:	3
ARTICULO 5:	3
<b>CAPITULO II</b>	<b>3</b>
De los Miembros	3
ARTICULO 6:	3
<b>CAPITULO III</b>	<b>4</b>
Derechos y Obligaciones de los Miembros	4
ARTICULO 7:	4
ARTICULO 8:	5
ARTICULO 9:	5
ARTICULO 10:	5
ARTICULO 11:	5
ARTICULO 12:	5
<b>CAPITULO IV</b>	<b>6</b>
Organización	6
ARTICULO 13:	6
ARTICULO 14:	6
ARTICULO 15:	6
ARTICULO 16:	6
ARTICULO 17:	6
ARTICULO 18:	6
ARTICULO 19:	7
ARTICULO 20:	7
ARTICULO 21:	7
ARTICULO 22:	7
ARTICULO 23:	7
ARTICULO 24:	7
ARTICULO 25:	8
ARTICULO 26:	8
ARTICULO 27:	8
ARTICULO 28:	8
ARTICULO 29:	9
ARTICULO 30:	9
ARTICULO 31:	9
ARTICULO 32:	9
ARTICULO 33:	10
ARTICULO 34:	10
ARTICULO 35:	10
TRANSITORIO:	11
<b>Reformas Noviembre 1994</b>	<b>12</b>
<b>Reformas Setiembre 2000</b>	<b>12</b>

<b>Reformas Setiembre 2004</b>	<b>12</b>
<b>Reformas Diciembre 2009</b>	<b>13</b>
<b>Reformas Noviembre 2011</b>	<b>13</b>
<b>Reformas Enero 2014</b>	<b>14</b>
<b>Reformas Marzo 2018</b>	<b>14</b>

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COSTA RICA**

## **CAPITULO I Nombre, Domicilio y Duración**

### **ARTICULO 1:**

Constitúyase la Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, que se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y sus reformas y demás disposiciones aplicables.

### **ARTICULO 2:**

Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, tendrá su domicilio en Moravia, seiscientos metros oeste de Romanas Ballar, en el segundo piso del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

### **ARTICULO 3:**

Los objetivos de la Asociación serán:

- a. Promover el mejoramiento y perfeccionamiento profesional de sus miembros por medio de la divulgación e intercambio de conocimientos, experiencias y nuevas técnicas.
- b. Dignificar el ejercicio de la Auditoría Interna en las Instituciones Públicas y Empresas Privadas de Costa Rica.
- c. Mantener las más altas normas de integridad, honor y ética de sus miembros.
- d. Fomentar el mejoramiento socioeconómico e intelectual de sus miembros.
- e. En general velar por los intereses profesionales comunes de sus miembros.

### **ARTICULO 4:**

Queda prohibido a la Asociación, ejercer actividades de tipo político y religioso.

### **ARTICULO 5:**

La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

## **CAPITULO II De los Miembros**

### **ARTICULO 6:**

Podrán ser admitidos como Miembros, dentro de las diversas categorías que se mencionan, todas aquellas personas que acreditando domiciliarse en Costa Rica, lo soliciten por escrito en los formularios que disponga al efecto la Asociación, quedando a criterio del Consejo Directivo la aprobación o no de los nuevos miembros, quien tendrá un plazo de treinta días hábiles para comunicar lo resuelto.

Existen las siguientes categorías de Miembros:

- a. **ACTIVOS:** Son aquellos Contadores Públicos Autorizados, incorporados al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y los profesionales con grado mínimo de Bachiller

Universitario incorporados al respectivo Colegio que:

- i. Ejercen cargos de Auditor o Subauditor en cualquiera de las Instituciones descentralizadas del Gobierno Central y Entidades Adscritas, Empresas Públicas, Municipalidades y Empresas Estatales en que el Estado sea accionista.
  - ii. Ejercen la función de dirección superior de Auditoría Interna en entidades privadas y organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República o realicen labores técnicas de Auditoría en Instituciones y Empresas Públicas o Privadas, con una experiencia en dichas tareas de por lo menos dos años.
  - iii. Los que hayan tenido la condición de Miembros Activos por más de un año y cambien de actividad profesional. Lo mismo, aquellos que se retiren por jubilación o incapacidad para continuar en tales funciones de Auditoría Interna. En estos casos, basta la manifestación expresa del interesado de su deseo de continuar como miembro de la Asociación.
  - iv. En el caso de los profesionales que laboren para despachos o empresas consultoras, deben demostrar mediante certificación emitida por las empresas en donde hayan prestado sus servicios, el haber brindado servicios de auditoría interna mediante "outsourcing" o tercerización. Dicha certificación debe indicar los nombres de las empresas en las que se dio el servicio de auditoría interna y el período durante el cual se brindó el mismo, de manera tal que se puedan contabilizar como mínimo dos años de experiencia que se exigen como requisito para ser miembro del Instituto.
- b. HONORARIOS: Son los profesionales que por sus méritos públicamente consagrados y por haber prestado servicios valiosos a la profesión de Auditoría Interna, se hagan acreedores a tal denominación por decisión de la Asamblea General.
- También la Asamblea General podrá nombrar presidentes honorarios y excluirlos del pago de la membresía anual, y de las actividades programadas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.

### **CAPITULO III**

#### **Derechos y Obligaciones de los Miembros**

#### **ARTICULO 7:**

Los asociados dejarán de pertenecer al Instituto por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento.
- b. Expulsión por el no pago de la cuota anual la cual debe ser pagado antes del treinta y uno de marzo de cada año.
- c. Separación voluntaria, temporal o definitiva, siempre que estén al día con sus obligaciones y lo comuniquen por escrito al Consejo Directivo.
- d. Por suspensión por cualquiera de los siguientes motivos:
  - i. Cuando el asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
  - ii. Cuando un asociado dé un uso indebido a los activos de la Asociación.
  - iii. Por violación al Código de Ética.

En cualquiera de los anteriores supuestos, el procedimiento de suspensión será siguiente: El asociado será notificado por el Consejo Directivo de los hechos que se le imputan y se le conferirá un plazo de cinco días hábiles para que se refiera por escrito a los mismos y haga los descargos mediante la aportación de la prueba que estime conveniente, pudiendo hacerse presente ante el Consejo Directivo para hacer su defensa. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince días hábiles para valorar la conducta reprochada y las pruebas aportadas, debiendo disponer por votación

de mayoría simple de sus miembros la resolución correspondiente debidamente fundamentada y la cual comunicará en forma inmediata al interesado. El acuerdo que disponga la expulsión tendrá recurso de apelación ante la asamblea general extraordinaria de asociados el cual deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de expulsión. La Asamblea General extraordinaria contará con un plazo de un mes para resolver sobre la apelación interpuesta y lo comunicará en el término de tres días hábiles al interesado, en la forma que lo disponga el Reglamento Interno de la Asociación.

#### **ARTICULO 8:**

Las personas que se separen definitivamente pierden todos los derechos que establece la Asociación para sus miembros.

#### **ARTICULO 9:**

Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a cualesquiera otros actos que celebre la Asociación.
- c. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones para las cuales fueron designados, salvo en los casos de impedimento justificado.
- d. Colaborar en las publicaciones de la Asociación.
- e. Pagar la cuota ordinaria periódica que fije la Asamblea General, así como cualquier otra contribución ordinaria y/o extraordinaria que se acordara.
- f. Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de los objetivos.

#### **ARTICULO 10:**

Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, así como a cualquier otro evento que realice o patrocine la Asociación.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo o de fiscalía, conforme se establece en el artículo 20 y siguientes, o en las Comisiones que se establezcan.
- c. Presentar trabajos originales a los eventos profesionales que se lleven a cabo.
- d. Publicar trabajos originales en la Revista y/o Boletines que publique la Asociación.
- e. Apelar ante la Asamblea General las resoluciones del Consejo Directivo que afecten los derechos del miembro activo.
- f. Aquellos otros que acuerde la Asamblea General.

#### **ARTICULO 11:**

Los Miembros Honorarios de la Asociación, gozarán de los mismos derechos de los Miembros Activos, excepto formar parte del Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 12:**

Los miembros Honorarios, están exceptuados de cumplir con las obligaciones de índole económica de la Asociación.

## **CAPITULO IV Organización**

### **ARTICULO 13:**

Los Órganos de la Asociación serán, la Asamblea General, el Consejo Directivo, un Fiscal.

### **ARTICULO 14:**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Deberá reunirse ordinariamente una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre, y extraordinariamente cuando el Consejo Directivo lo estime necesario, lo mismo que a solicitud de un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos.

### **ARTICULO 15:**

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas mediante una circular del Presidente y Secretario, con no menos de quince días ni más de treinta días de anticipación al evento.

### **ARTICULO 16:**

La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Conocer el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades realizadas durante el año.
- b. Conocer el Informe Económico- Financiero de la Asociación.
- c. Conocer el Informe del Fiscal.
- d. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- e. Aprobar o improbar el presupuesto y los estados financieros de la Asociación.
- f. Aprobar o improbar las cuotas de afiliación, ordinarias o extraordinarias, propuestas por el Consejo Directivo.
- g. Cualquier otro asunto que se someta a su conocimiento.

### **ARTICULO 17:**

Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas, entre ellos:

- a. Reformas a los estatutos.
- b. Disolver, fundir o transformar la Asociación.
- c. Cuando proceda, la sustitución de los miembros de los órganos de la Asociación, la cual se entenderá que es por el resto del periodo correspondiente.
- d. Recursos de apelación en caso de expulsión o sanción de algún miembro.

### **ARTICULO 18:**

El quórum de las Asambleas será la mitad más uno del total de sus miembros activos. En caso de no formarse este quórum a la hora indicada, las asambleas se celebrarán válidamente en segunda convocatoria con los miembros presentes media hora después.

#### **ARTICULO 19:**

Las decisiones de las Asambleas se tomarán por la mitad más uno de los asistentes con derecho de voto.

#### **ARTICULO 20:**

El Consejo Directivo será el Órgano Director de la Asociación y estará compuesto por cinco miembros elegidos conforme al presente Estatuto.

#### **ARTICULO 21:**

El Consejo Directivo estará integrado así:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. Un Vocal

#### **ARTICULO 22:**

Los miembros del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la primera quincena de diciembre por un período de dos años entrando en posesión de sus cargos a partir del primero de enero del año siguiente a su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos o cargos diferentes por un período adicional de dos años. Al vencer el período de reelección y para poder optar nuevamente a cualquier cargo, deberá transcurrir al menos un año.

La ausencia injustificada a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo por más de dos veces consecutivas, o cuatro alternas, autorizará al Consejo a sustituir al miembro.

El Consejo Directivo, se renovará cada año de la siguiente forma:

En años impares se elegirán: Presidente, Secretario y Tesorero, nombramientos que regirán a partir del primero de enero del año siguiente a su elección.

En años pares se elegirán: Vicepresidente y Vocal, nombramientos que regirán a partir del primero de enero del año siguiente a su elección.

#### **ARTICULO 23:**

En caso de que se produzca una vacante en el Consejo Directivo, éste podrá efectuar la designación del sustituto entre los asociados siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda la tercera parte de sus integrantes.

#### **ARTICULO 24:**

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes. Su quórum lo forman tres miembros, uno de los cuales será necesariamente el Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por un mínimo de tres votos. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.

## **ARTICULO 25:**

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos internos de la Asociación.
- b. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- c. Dirigir la Administración de la Asociación.
- d. Convocar a las Asambleas a través del Presidente y Secretario.
- e. Aprobar el proyecto de presupuesto anual ordinario y los presupuestos extraordinarios de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea respectiva. Asimismo, aprobar las modificaciones a los presupuestos y hacer traslados de partidas del presupuesto siempre y cuando no impliquen variación en el monto total aprobado.
- f. Aprobar el Informe Anual y los Estados Económico-Financieros de la Asociación.
- g. Nombrar los Comités de Trabajo se estime necesario para el desarrollo de la Asociación.
- h. Proponer a la Asamblea, cuando fuese necesario, la Reforma de los Estatutos y los Proyectos de Reglamentos.
- i. Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los Miembros de la Asociación, cuando infrinjan alguna de las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento e informar a la Asamblea General.
- j. Nombrar funcionarios tales como Gerentes, Directores, Administrativos o representantes para que colaboren en la Gestión de la Administración.
- k. Realizar cualesquiera otros actos necesarios a la Administración y buena marcha de la Asociación.

## **ARTICULO 26:**

Son funciones del Presidente:

- a. Convocar a los asociados, en conjunto con el Secretario, a las reuniones de las Asambleas y presidirlas.
- b. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo, y presidirlas.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo; también las solicitudes de afiliación.
- d. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente.
- e. Mantener el orden de las discusiones, suspender o levantar sesiones cuando lo estime necesario.
- f. Presentar un informe anual de la gestión del Consejo Directivo y Comités, a la Asamblea Ordinaria.
- g. Ejecutar cualquier otro acto que este Estatuto, la Asamblea o el Consejo Directivo, le encomienden.

## **ARTICULO 27:**

El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación y tendrá las facultades de apoderado generalísimo.

## **ARTICULO 28:**

El Secretario, aparte de lo que le corresponde según el Artículo 26, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Consejo Directivo y redactar las respectivas Actas, las que asentarán en el libro correspondiente que firmará conjuntamente con el Presidente.
- b. Colaborar en la redacción del Informe Anual.
- c. Llevar al día el registro de Asociados, así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Consejo Directivo.
- d. Dar el seguimiento correspondiente a la ejecución de acuerdos tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 29:**

Corresponderá al vocal sustituir las ausencias temporales o permanentes de los diferentes puestos del Consejo, excepto el del presidente que será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente.

#### **ARTICULO 30:**

El Tesorero, aparte de lo que le corresponde según Artículos 26, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. A. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas.
- b. Llevar al día el registro del cobro de las cuotas de los asociados y demás ingresos.
- c. Presentar mensualmente, al Consejo Directivo, los Estados Económicos- Financieros, para su aprobación y, una vez al año, a la Asamblea Ordinaria.
- d. Autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 31:**

Los Comités de Trabajo son órganos auxiliares del Consejo Directivo, los cuales serán nombrados según sean las necesidades del Instituto con el fin de que colaboren en áreas como:

- a. El crecimiento profesional de los Asociados con eventos gratuitos o de bajo costo.
- b. El crecimiento y proyección de la Auditoria interna, con el fin de promover el Instituto de Auditores.
- c. Planificar, promover y dirigir el Congreso anual del Instituto.
- d. Promover la inscripción de nuevos asociados.
- e. Promover Eventos Internacionales aprobados por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 32:**

La Asamblea General elegirá en la sesión ordinaria a celebrarse en la primera quincena del mes de diciembre, un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente los cuales se elegirá de la siguiente forma: año par se elegirá el Fiscal Titular y en año impar el Fiscal Suplente, ambos serán elegidos por un período de dos años y entran en posesión a partir del primero de enero del año siguiente a su nombramiento, quienes podrán ser reelectos por un período igual y tendrán los siguientes deberes y funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- b. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los deberes de los socios.
- c. Fiscalizar el uso de los recursos económicos-financieros que disponga el Instituto.
- d. Comprobar que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y por la Asamblea General.

- e. Rendir un informe anual a la Asamblea.
- f. Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

Por la índole de sus funciones, no podrá participar en ningún comité de trabajo.

Al igual que los miembros del Consejo Directivo, al vencer el período de reelección para poder optar nuevamente a cualquier cargo, debe transcurrir al menos un año.

#### **ARTICULO 33:**

Los Estados Financieros para efectos fiscales, comprenderán el periodo de un año que va del primero de octubre del año respectivo al treinta de setiembre del siguiente año. El presupuesto es anual y regirá de primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **ARTICULO 34:**

La Asociación está capacitada para adquirir muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Asimismo, para patrocinar y organizar conferencias, seminarios, congresos y cualquier otro evento sobre temas de interés de los asociados y autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, dentro de las correspondientes prescripciones legales. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a. Las cuotas de ingresos y cuotas ordinarias aportadas por los miembros que fije la Asamblea Ordinaria.
- b. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiera recibir de sus miembros, del Estado, de sus instituciones o de terceros.
- c. El excedente que pudiere obtener como resultado de la organización de los cursos de capacitación profesional, publicación de libros, folletos y otros elementos de divulgación profesional, así como de la organización de actos sociales o culturales.
- d. Los bienes que posee en la actualidad y los que pudiere adquirir mediante inversiones de los fondos sociales o recibir en donación, así como los beneficios que pudiera percibir como resultado de inversiones en valores u otras actividades legítimas debidamente aprobadas por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 35:**

Para reformar estos Estatutos se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto con quince días de anticipación.

En la convocatoria, se indicarán los artículos a reformar y las razones que sustentan tal propuesta. El incumplimiento de este requisito viciará de nulidad cualquier modificación.

En reforma aprobada en asamblea del 2009 corregida y aclarada por asamblea del 2010, se aprobó el siguiente transitorio:

**TRANSITORIO:**

I- El nombramiento del Fisco titular y suplente, según reforma acordada, regirá a partir de la Asamblea Ordinaria a celebrarse en la segunda quincena del mes de enero dos mil diez, que es año Par. Si el actual Fiscal fuere reelecto como Fiscal Titular, fungirá en el cargo por dos años hasta el mes de enero del dos mil doce.

II- Los cargos actuales de Presidente, Secretario y Tesorero, regirán hasta el 31 de enero del 2011, a efecto de celebrar en forma válida la Asamblea General Ordinaria que corresponde llevar a cabo en la segunda quincena del dos mil once.

### **Reformas Noviembre 1994**

#### **Reformas a los Artículos de los Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en San José, noviembre de 1994 para conocimiento de todos los miembros activos.

#### **Capítulo II:**

Artículo 6, incisos a, i, ii, iii, e inciso b.

#### **Capítulo III:**

Artículo 9, Inciso f.

#### **Capítulo IV:**

Artículo 18.

### **Reformas Setiembre 2000**

#### **Reformas a los Artículos de los Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en Moravia, Setiembre de 2000 para conocimiento de todos los miembros activos.

#### **Capítulo II:**

Artículo 6, incisos a, i, ii, iii, e inciso b.

#### **Capítulo III**

Artículo 7.

#### **Capítulo IV:**

Artículo 18.

Artículo 22.

Artículo 24.

### **Reformas Setiembre 2004**

#### **Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

#### **Capítulo I**

Artículo 3.

#### **Capítulo II**

Artículo 6.

#### **Capítulo III**

Artículo 9, se elimina el inciso "e", y el inciso "f" pasa al lugar del "e".

Artículo 10, inciso e.

Artículo 11.

#### **Capítulo IV**

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 16.  
Artículo 17.  
Artículo 20.  
Artículo 21.  
Artículo 22.  
Artículo 23.  
Artículo 25.  
Artículo 26.  
Artículo 28.  
Artículo 29.  
Artículo 30.  
Artículo 31.  
Artículo 32.  
Artículo 34.

**Reformas Diciembre 2009**  
**Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, adicionado y aclarado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de marzo del 2010 del para conocimiento de todos los miembros activos:

**Capítulo I**

Artículo 2.  
Artículo 3, inciso e y f.

**Capítulo II**

Artículo 6, inciso a, se agrega sub inciso iv).  
Artículo 7.  
Artículo 9, inciso f.  
Artículo 10, inciso b.

**Capítulo IV**

Artículo 14.  
Artículo 16, inciso f.  
Artículo 18.  
Artículo 22.  
Artículo 23.  
Artículo 24.  
Artículo 26, incisos c y d.  
Artículo 29.  
Artículo 32, incisos c, d, e y f.  
Artículo 33, inciso b.  
Artículo 34.

**Reformas Noviembre 2011**  
**Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2011 para conocimiento de todos los miembros activos:

**Capítulo IV**

Artículo 16.  
Artículo 28.  
Artículo 30.

**Reformas Enero 2014**  
**Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

Los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2014 para conocimiento de todos los miembros activos, son:

**Capítulo IV**

Artículo 14.  
Artículo 22.  
Artículo 32.  
Artículo 33.

Transitorio único: I. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce vencerán los nombramientos del Consejo Directivo y Fiscal Suplente que actualmente rigen hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince. II. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince vencerán los nombramientos del Consejo Directivo y Fiscal Titular que actualmente rigen hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. Lo anterior a efecto de ajustar los riges de los nombramientos del Consejo Directivo y Fiscales a la presente reforma aprobada.

**Reformas Marzo 2018**  
**Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica**

Los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018 para conocimiento de todos los miembros activos, son:

**Capítulo I**

Artículo 4.

**Capítulo II**

Artículo 6, inciso b.

**Capítulo III**

Artículo 7, inciso b.

**Capítulo IV**

Artículo 14.  
Artículo 15.  
Artículo 22.  
Artículo 32.